



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte demandante **SIGIFREDO ANTONIO RUIZ GUTIÉRREZ** y a cargo de la parte demandada **IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO VERDAD Y VIDA**, así:

Gastos:

Factura derecho registro (folio digital 07 archivo 10)..... \$ 21.000
Factura Certificado Libertad y Tradición (folio digital 07 archivo 10) \$ 17.000
Agencias en derecho (Archivo digital No.16)..... \$ 5.220.000

TOTAL COSTAS..... \$5.258.000

En letras, son: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$5.258.000).

Medellín, 28 de septiembre de 2021

GLORIA PATRÍCIA AUBAD MARÍN
Secretaria
D.Ch.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTES	Sigifredo Antonio Ruiz Gutiérrez
DEMANDADOS	Iglesia Cristiana Ministerio Verdad y Vida
RADICADO	05001 31 03 009 2021 00044 00
ASUNTO	1.- Aprueba Liquidación de Costas 2.- Se hace innecesario imprimir trámite a solicitudes de expedir despacho comisorio para diligencia de secuestro y corrección de auto que libró orden de apremio, por cuanto el despacho lo había ordenado con anterioridad a la petición. 3.- Incorpora liquidación de crédito

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la liquidación de costas que antecede y realizada por Secretaría se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación**.

De otro lado, conforme a las solicitudes del libelista obrante en los archivos digitales No.17 y 18 del expediente digital, remítase al auto adiado 06 de julio de la presente vigencia, en el cual **se dispuso la diligencia de secuestro** del inmueble distinguido con el folio de MI.No.001-121868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, **comisionando** para el efecto a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para conocimiento exclusivo de despachos comisorios, orden que se comunicó mediante Despacho Comisorio No.013 del 21 de julio del año que avanza (ver archivos digitales No.12, 12.1 y 12.3). Así mismo, remítase al peticionario, copia del proveído del 10 de septiembre del año que avanza, mediante el cual se **ordenó corregir el auto que libró mandamiento de pago** respecto del radicado del proceso y el nombre de la parte ejecutada (ver archivo digital No.16).

Finalmente, se incorpora al proceso la liquidación del crédito arrimada por la parte demandante,¹ la cual debe ser tramitado por el Juzgado de Ejecución de Sentencias en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

¹ Archivo digital No.18.1.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab66982bd7088810f69d7649ce20c0db36ae3bb73f84d3779a23dc9cd22ed790**

Documento generado en 30/09/2021 12:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>